

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO

Pueblo viejo - Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2019-00240-00

PROCESO: DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ CEBALLOS

DEMANDADOS: LEISLI MARIA MARQUEZ ARÉVALO.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso procede el Juzgado a requerir a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar el auto admisorio de fecha octubre veinte (20) de la presente anualidad que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite de la demanda, tal como lo dispone el art. 317 de la ley 1564 de 2.012, el cual entró a regir el primero (1) de octubre de 2012, que a la letra dice:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

En tal razón si no se cumple con lo ordenado se producirán las consecuencias establecidas en el Inciso 2° del numeral 1° de la misma obra *Ibídem*, que expresa:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Lo subrayado fuera de texto)

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO MAGDLAENA:

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR, a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, procedan a notificar el auto admisorio a la demandada, a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente actuación por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ